

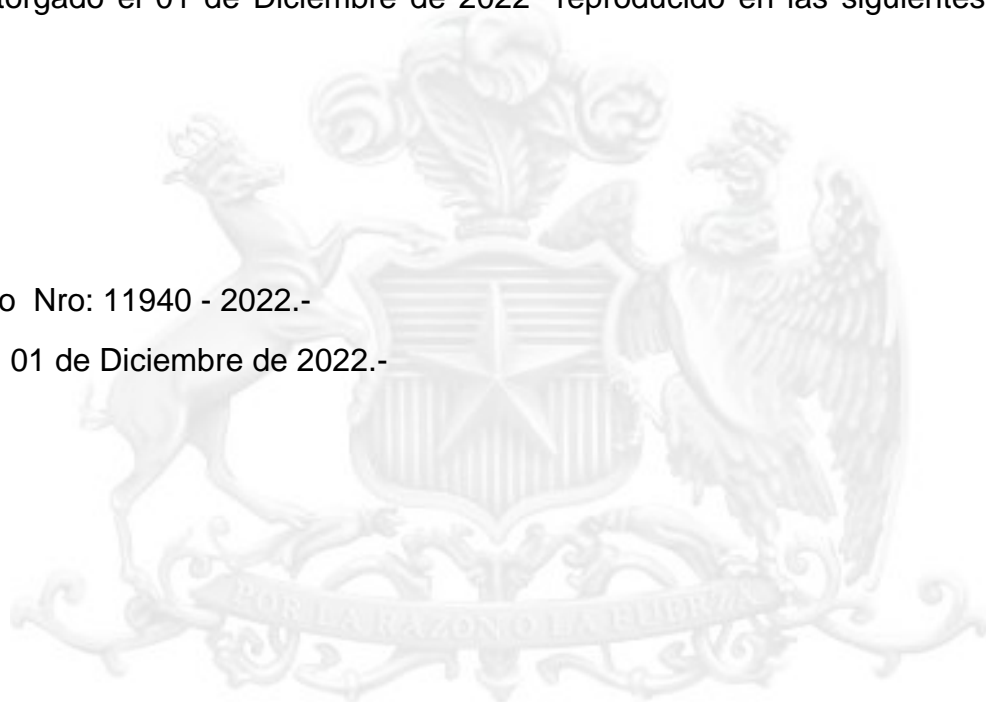


Notario Publico Santiago Myriam Amigo Arancibia

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 01 de Diciembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 11940 - 2022.-

Santiago, 01 de Diciembre de 2022.-



123456906850
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456906850.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71meamig&ndoc=123456906850>.- .-

CUR Nro: F484-123456906850.-

CRA
O.T. 112163

REPERTORIO N°11.940.-

ACTA

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL
CODESSER**

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a uno de diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número quinientos setenta y ocho, Comuna de Santiago, comparece don **MANUEL IGNACIO HERTZ ZÚÑIGA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento nueve guion ocho, domiciliado, para estos efectos, en calle Tenderini número ciento ochenta y siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana; mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública, la siguiente acta: "**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL CODESSER**". En Santiago de Chile, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, siendo las diez horas, en el domicilio de la Corporación calle Tenderini número ciento ochenta y siete, tercer piso, de Santiago, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, bajo la presidencia de don Ricardo Cruzat Ochagavía, en su calidad de Presidente de CODESSER, de don Cristián Allendes Marín en su calidad de Presidente y representante de la Sociedad Nacional de Agricultura FG, y de los señores Jorge Quiroz Castro y Vesna Radnic Mira, ambos en representación de la sociedad Publicaciones y Difusión S.A. Concorre a la Asamblea la señora Marcia



Echenique Lay, Secretaria General de la Corporación, quien actúa como Secretaria de la Asamblea. Además, se encuentra presente el Fiscal de la SNA y abogado de la Corporación, don Manuel Ignacio Hertz Zúñiga.

Asistencia y Quórum: Concurren a la Asamblea los dos únicos socios de la Corporación, que son la Sociedad Nacional de Agricultura FG y la sociedad Publicaciones y Difusión S.A. representadas en la forma que se ha señalado, por lo cual se cumple la norma estatutaria sobre quórum establecida en el artículo Décimo Noveno.

Poderes: Se deja constancia que los poderes de los señores Cristian Allendes Marín para representar a la Sociedad Nacional de Agricultura y de los señores Jorge Quiroz Castro y Vesna Radnic Mira, para representar a Publicaciones y Difusión S.A. se encuentran vigentes y ajustados a derecho.

Presencia de Notario Público: En atención a que esta asamblea General Extraordinaria de Socios tiene como materia la reforma de los estatutos de la Corporación, en conformidad con lo establecido en el artículo Cuadragésimo Segundo del mismo Estatuto y lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y ocho en relación con el artículo quinientos cuarenta y ocho, ambos del Código Civil, se hace constar la presencia de don Raimundo Wood Espinoza, Notario Público Suplente de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, con oficio en calle Huérfanos número quinientos setenta y ocho de Santiago, quien asiste a todo el desarrollo de la Junta y estampa en el acta de esta asamblea, el correspondiente certificado.

Convocatoria: El presidente deja constancia que la citación a esta Asamblea Extraordinaria se realizó por acuerdo del Directorio, en conformidad al artículo Décimo Octavo del Estatuto, mediante dos publicaciones aparecidas en el Diario La Tercera los días veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, con el siguiente tenor: **“ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS”** “Por acuerdo del Directorio, citase a Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, CODESSER, para el veintiocho de noviembre dos mil veintidós, a las diez horas en la sede de calle Tenderini número ciento ochenta y siete, tercer piso, Santiago. Materia: uno. Modificación de Estatutos. EL PRESIDENTE”

Constitución





de la Asamblea: Habiéndose cumplido todas las formalidades estatutarias, el Presidente da por constituida la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural. **TABLA:** El Presidente expresa que, tal como lo indica la citación a esta Asamblea General Extraordinaria, la única materia a tratar es la modificación de su Estatuto en la forma que se señalará. **UNO. Modificación de Estatutos.** El presidente hace presente que el Directorio de la Corporación acordó proponer a esta Asamblea la reforma de su estatuto, dado a lo señalado en esa ocasión por la Secretaria General, donde dio a conocer que habría necesidad de revisar el objeto estatutario de CODESSER, ampliando su campo de acción más allá de lo rural, e incorporando en forma explícita los objetos establecidos en la Ley de Donaciones con Fines Sociales (Ley diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco), y asimismo que permita a CODESSER ser donatario de la Ley de Rentas Municipales (Art. cuarenta y seis DL tres mil sesenta y tres). Del mismo modo se propuso modificar los artículos relacionados con las cuotas sociales para actualizar las facultades del directorio de imponerlas o de eximir las, así como la unidad financiera para calcular su pago, en caso de que se determinen. De este modo se propuso modificar los artículos tres, diez, cuarenta y cuarenta y uno de los Estatutos recogiendo los planteamientos mencionados. **ACUERDO:** Presentada la propuesta de reforma de los artículos tres, diez, cuarenta y cuarenta y uno de los Estatutos y analizados los antecedentes, la Asamblea, por unanimidad, acuerda aprobar la reforma a los estatutos y el siguiente texto de los artículos referidos: **Artículo Tercero:** *La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación técnica y laboral, de asistencia tecnológica y de extensión, de salud, higiene y habitacionales de las personas, y especialmente de aquellas vinculadas a la actividad rural, como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de las actividades deportivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional. b) Planificar, promover, organizar y coordinar la*



acción que realicen instituciones y empresas, como asimismo empleados y trabajadores, especialmente del sector rural, orientada hacia la capacitación ocupacional. c) Contribuir al mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de las personas que trabajan en las distintas actividades productivas, como asimismo al mejoramiento y desarrollo de las empresas y entidades que actúan e intervienen en éstas, especialmente en el sector rural, impulsando acciones tanto de instituciones públicas como de empresas privadas destinadas a tal fin y prestando, por cuenta propia o de terceros, servicios de cualquier naturaleza, incluidas las asesorías y operaciones económicas y financieras no bancarias. d) Velar por el fomento a la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias, desarrollando y promoviendo la realización de proyectos destinados a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio. e) Desarrollar y apoyar la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad de la población, como así también fomentar el desarrollo social, a través de actividades de ayuda a personas que estén en situación de vulnerabilidad. f) Ser organismo de apoyo y/o de complementación de sistemas nacionales o sectoriales de fomento productivo, desarrollo social y capacitación ocupacional. g) Contribuir al progreso de la sociedad, a través de iniciativas que busquen fomentar el desarrollo comunitario y local, urbano y habitacional; así como también el desarrollo de la salud, la educación, la cultura, las ciencias, el deporte; el cuidado del medio ambiente, las actividades relacionadas con el culto, el desarrollo y protección de los niños y sus familias; la equidad de género; el desarrollo y protección de los pueblos indígenas; el desarrollo y protección de los migrantes, así como la ayuda humanitaria a países extranjeros; el respeto de la diversidad y el fomento de actividades cuyo objeto ser evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza; la promoción y protección de los derechos humanos; el fortalecimiento de la democracia; la asistencia y cooperación ante desastres naturales; la promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y la





naturaleza, así como su protección; y en general de todas aquellas acciones que contribuyan al interés general y sean declarados como tal por autoridad competente. h) En cumplimiento de sus finalidades la corporación podrá abrir, construir, arrendar, dirigir y administrar hospitales, policlínicos, escuelas, institutos, laboratorios, bibliotecas, predios agrícolas, infraestructura agroindustrial, campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concretar su acción con otras entidades públicas o privadas, elaborando programas y proyectos y materializándolos. Además, podrá recibir y administrar aportes de personas naturales y jurídicas, subvenciones del Estado, como también cotizaciones u otro tipo de recursos que normas legales establezcan para el financiamiento de labores de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. También podrá celebrar actos y contratos con instituciones, organismos o empresas para la celebración y/o realización de programas de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. i) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo. j) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la corporación. **Art. Décimo.** Los socios activos y cooperadores estarán obligados a aportar las cuotas sociales que pueda fijar el Directorio según lo dispuesto en el artículo cuadragésimo primero. **Art. Cuadragésimo.-** El Patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos; a) Por las cuotas de incorporación que los socios activos o cooperadores eroguen, la cual será fijada por el Directorio; b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que eroguen los socios activos y cooperadores y que el Directorio pueda acordar imponer; c) Por las donaciones, herencias y legados que reciba; d) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas; e) Con las cotizaciones aportadas por empleadores y trabajadores en virtud de disposiciones legales relacionadas con las actividades de la Corporación; f) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan. La Corporación



no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá ´destinar íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos. **Artículo Cuadragésimo Primero.-** Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que pueda fijar el Directorio para cada caso, serán establecidas en unidades de fomento. El Directorio podrá regular el monto de dichas cuotas atendida la capacidad económica de los socios activos y cooperadores. **Reducción a Escritura Pública:** Se acordó también facultar al abogado don Manuel Ignacio Hertz Zúñiga, para reducir a escritura pública en todo o parte la presente acta. Igualmente, se faculta al abogado Manuel Ignacio Hertz Zúñiga, para solicitar y tramitar ante las autoridades competentes, la aprobación de las modificaciones del estatuto de la Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que dichas autoridades estimen pertinentes y en general, para realizar todas las gestiones y actuaciones que fueren necesarias para obtener la legalización de estas reformas. No habiendo otro tema que tratar se pone término a la Asamblea siendo las diez cuarenta hrs. **Ricardo Cruzat Ochagavía Presidente Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural. Cristián Allendes Marín Presidente Sociedad Nacional de Agricultura. Jorge Quiroz Castro Presidente (S). Vesna Radnic Mira Gerente General Publicaciones y Difusión S.A. Marcia Echenique Lay Secretaria General. Manuel Ignacio Hertz Zúñiga Abogado**” Hay seis firmas. **“CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: Uno) Que la Asamblea General Extraordinaria de la **“CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL”** se llevó a efecto en el día, hora y lugar que en el Acta que precede se indica; Dos) Que estuvo presente en la Asamblea; Tres) Que las personas asistentes lo hicieron personalmente; Cuatro) Que el acta que antecede es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- **RAIMUNDO WOOD ESPINOZA Notario Suplente. MYRIAM AMIGO ARANCIBIA Notario Público Vigésimo Primera Notaría de Santiago**” Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista que rola de fojas noventa y nueve a fojas ciento cuatro. **EN**

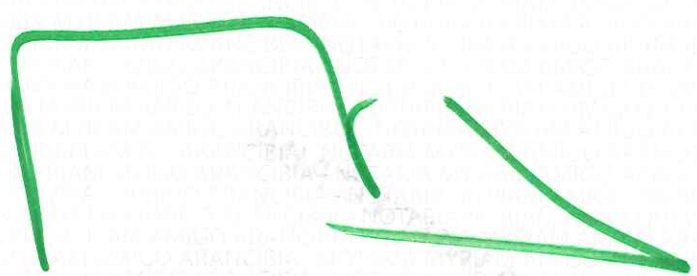




COMPROBANTE y previa lectura firma.- Esta Escritura se encuentra debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número antes señalado.- Se da Copia.- Doy fe.-

MANUEL IGNACIO HERTZ ZÚNIGA

C.I. 13.549.109-8



Coleta _____
Certificado Nº 11940
123456906850
Verifique validez en el Repertorio
<http://www.fojas.cl>
° Interno 112163
Impuesto _____
Derechos _____
Estado _____

FOJA INUTILIZADA





ESTATUTOS
DE LA
Corporación de Desarrollo Social del
Sector Rural

Fundada el 28 de Septiembre de 1976

Estatutos aprobados en Junta General de Socios de 28 de septiembre de 1976 y modificados por Junta de Socios de 29 de noviembre de 1977 y observaciones del Ministerio de Justicia según escritura de fecha 12 de abril de 1978 ante el Notario Público don Patricio Zaldívar Mackenna.

SANTIAGO DE CHILE
1978



ESTATUTOS DE LA Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Art. 1º.- Se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de "Corporación Privada de Desarrollo Social del Sector Rural", la cual se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 2º.- El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, y en ella estará ubicada su Sede Social, sin perjuicio de establecer oficinas y celebrar las asambleas y reuniones de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos en otras ciudades o lugares del país.

Art. 3º.- La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será:

- a) Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación técnica y laboral, de asistencia tecnológica y de extensión, de salud, higiene y habitacionales

de las personas vinculadas a la actividad rural, como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de las actividades deportivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional;

b) Planificar, promover, organizar y coordinar la acción que realicen instituciones, como asimismo empleados y trabajadores del sector rural, orientada hacia la capacitación ocupacional;

c) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo;

d) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la corporación;

e) Ser organismo de apoyo y/o de complementación de sistemas nacionales o sectoriales de capacitación ocupacional. En cumplimiento de sus finalidades la corporación podrá abrir, construir, arrendar, dirigir y administrar hospitales, policlínicos, escuelas, institutos, laboratorios, bibliotecas, predios agrícolas, infraestructura agroindustrial, campos deportivos, salas de es-pectáculos, etcétera y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concertar su acción con otras entidades públicas y privadas, elaborando programas y proyectos y materializándolos. Además, podrá recibir y administrar aportes de personas naturales y jurídicas, subvenciones del Estado, como también cotizaciones u otro tipo de recursos que normas legales establezcan para el financiamiento de labores de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. También podrá celebrar actos y contratos con instituciones, organismos o em-



presas para la elaboración y/o realización de programas de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes.

Art. 4°.- La duración de la corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II

De los socios

Art. 5°.- Los socios de la corporación se clasificarán en:

a) socios activos; b) socios cooperadores; y c) socios honorarios.

Art. 6°.- Son socios activos aquellos que se obligan a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias que fije el directorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintisiete; letra h) y cuarenta y uno. Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las asambleas, a elegir y ser elegidos en ellas en la forma prevista en los artículos décimo quinto y vigésimo primero. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas. Podrán ser socios activos una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio:

a) Las personas naturales;

b) Las personas jurídicas, sean éstas entidades gremiales o

empresas, que se encuentren afiliadas o sean socias de alguna de las organizaciones que integran la Confederación de la Producción y del Comercio;

c) Las personas jurídicas que aunque no estén afiliadas a las instituciones antes mencionadas tengan un fin coincidente con los de la Corporación, y

d) Las corporaciones regionales, sectoriales o de otra naturaleza análoga que persigan fines similares a los de la Corporación.

Art. 7°.- Socios cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que sean aceptadas en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y el balance, que se les remitirá en cada oportunidad al ser aprobado.

Art. 8°.- Socios honorarios son aquellas personas que hubieren prestado calificados servicios o ayuda a la Corporación, no pudiendo ser su número superior a la décima parte de los socios activos de la Corporación. Para ser declarado socio honorario se requerirá el voto unánime del Directorio. Los socios honorarios estarán exentos de pagar cuotas sociales y no podrán ser miembros del Directorio.

Art. 9°.- Los socios, cualquiera que sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionadas con la marcha de la Corporación.



Art. 10°.- Los socios activos y cooperadores estarán obligados a aportar las cuotas sociales, por trimestre, que para cada uno fije el Directorio dentro de los límites del artículo cuadragésimo primero.

Art. 11°.- Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso mediante carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo.

Art. 12°.- Los socios que incurran en falta de pago de las cuotas durante un año, podrán ser amonestados por escrito por el Directorio de la Corporación. Aquellos que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes Estatutos y sus Reglamentos les impongan o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación o reincidan en la falta de pago a que se refiere el inciso anterior, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. De la decisión del Directorio podrá reclamarse en la primera Asamblea General de Socios que se celebre con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución que dispuso la expulsión, notificación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiere registrado en la Corporación. Si la causa fuese la falta de pago de las cuotas sociales, el socio podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días, contados desde la misma fecha, previo pago de las cuotas insolutas, liquidadas al valor que tengan a la fecha de la

solicitud, y de los intereses legales que correspondan, pudiendo en tal caso, dejarse sin efecto la medida. Se entenderá practica- da la notificación por carta certificada, transcurridos que sean cinco días, desde la fecha de su despacho por la oficina de Correos.

TITULO III

De la Asamblea General de Socios

Art. 13°.- La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos sus socios activos y honorarios. Tratándose de socios que sean personas jurídicas, las representará por derecho propio su representante legal y si éste no pudiere asistir, podrá hacerlo un mandatario de él con poder debidamente acreditado y suficiente. Cada uno de los miembros de la Asamblea General, tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente.

Art. 14°.- Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Abril; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de la tercera parte de los socios activos de ellas, indicando su objeto.

Art. 15°.- En las Asambleas Generales Ordinarias de socios se conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que

deberá presentar el Directorio; del informe de los Inspectores de Cuentas, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación cuando proceda y se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto de interés para la institución que propongan los asistentes. La elección de Directores se hará en la forma que señala el artículo vigésimo primero. En la Asamblea General Ordinaria de cada año se elegirán dos Inspectores de Cuentas titulares, y dos suplentes en elecciones separadas, siendo elegidos los que obtengan en cada elección las dos más altas mayorías. En caso de empate, éste se dirimirá por sorteo.

Art. 16°.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

Art. 17°.- La Asamblea General podrá interpretar los Estatutos y resolver con las más amplias facultades en todo aquello que no esté previsto en ellos, y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.

Art. 18°.- Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrán citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria.

Art. 19°.- La Asamblea General de Socios se constituirá en



primera convocatoria por la mayoría absoluta de los socios activos y honorarios de la Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asistan.

Art. 20°.- Las Asambleas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan, deberán dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario General de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General y tres socios asistentes que designe la misma Asamblea General. En las actas podrán los socios asistentes estampar las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento de la institución o por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o acuerdos de la Asamblea General.

TITULO IV

Del Directorio

Art. 21°.- La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, cuatro de los cuales serán designados por la Sociedad Nacional de Agricultura, y los tres restantes elegidos por la Asamblea General de entre los socios activos o de entre quienes forman parte de éstos, tratándose de personas jurídicas. En la elección de estos últimos no tendrá derecho a voto la Sociedad Nacional de Agricultura. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos



los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. Para la elección de Directores en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, cada asistente votará por tres nombres diferentes. Se estimarán elegidos a los que en una misma y única votación alcancen las tres más altas mayorías relativas. Si se produjeren empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los nombres que alcanzaren la misma votación y en caso que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo salvo renuncia previa de uno de los candidatos. El Secretario General de la Corporación, lo será también del Directorio.

Art. 22°.- En su primera sesión, el Directorio designará de entre sus miembros al Presidente de la Corporación, y luego al Vicepresidente y al Tesorero de la misma. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los demás directores para los efectos del reemplazo del Presidente o del Vicepresidente o del Tesorero, en su caso. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación. Asimismo tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Art. 23°.- Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos o redesignados en su caso. Si por cualquier circunstancia no se verificare en la oportunidad prevista de estos estatutos la renovación del Directorio por parte de la Asamblea General Ordinaria de Socios o por la Sociedad Nacional de Agricultura, respecto de los Directores de su libre designación, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la próxima

Asamblea General Ordinaria de Socios, en la cual se llevará a efecto la renovación por parte de dicha Asamblea y de la Sociedad Nacional de Agricultura, respecto de los Directores designados por ella.

Art. 24°.- El Directorio sesionará con cuatro de sus miembros debiendo, en todo caso, estar presentes a lo menos dos de los Directores designados por la Sociedad Nacional de Agricultura, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Art. 25°.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten por escrito, cuatro Directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

Art. 26°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio o la Sociedad Nacional de Agricultura, si se trata de un Director de su libre designación, nombrará un reemplazante, que quedará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

Art. 27°.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias, o lo soliciten por

escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando su objetivo;

- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación;
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime convenientes;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- g) Preparar planes y programas para los fines de la Corporación;
- h) Fijas las cuotas de ingreso y de las ordinarias y extraordinarias de los socios activos y cooperadores;
- i) Delegar en el Presidente, en uno o más Direcciones, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades correspondientes a la administración de la Corporación y, entre ellas sin que esta enunciaci3n importe limitaci3n a sus amplias facultades de administraci3n, las siguientes: las de adquirir, a cualquier t3tulo, toda clase de bienes, sean ra3ces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporaci3n y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias o legados, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier espe-



cie y extinguiirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes de los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General de Socios; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales de fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas;

j) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;

k) Designar y remover los Consejeros Técnicos a que se refiere el artículo trigésimo noveno, que lo asesoren en el desempeño de sus deberes y atribuciones, y

l) Proponer las reformas que convenga introducir a estos Estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a que se refiere el artículo cuadragésimo segundo.

Art. 28°.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia, en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiese salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.



TITULO V

De la Mesa Directiva

Art. 29°.- La Mesa Directiva de la Corporación estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero.

Art. 30°.- El Presidente durará dos años en sus funciones, le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de las señaladas en el artículo vigésimo segundo:

a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación;

c) Firmar los documentos oficiales de la entidad;

d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y

e) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la Corporación, una memoria y balance sobre su marcha y situación financiera, aprobados por la Asamblea General de Socios, que contendrá, además, el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación.

Art. 31°.- El Presidente ejercerá por sí solo o con el Tesorero o el Director que se designe las facultades de administración

que al directorio corresponde conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como también ejercerá todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos Estatutos le otorgan.

Art. 32°.- Con el acuerdo del Directorio el Presidente podrá delegar, en otro director o en un funcionario de la Corporación, una o más de las facultades que estos Estatutos le otorgan.

Art. 33°.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, y si éste faltare, por el Tesorero o por el director a quien corresponda, según el orden de precedencia fijado por el Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo.

Art. 34°.- El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento;
- b) Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomiende, y
- c) Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo. Durará dos años en el desempeño de su cargo.

Art. 35°.- El Tesorero de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia del Vicepresidentes;
- b) Intervenir en la administración de los fondos de la Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo de los

acuerdos de la Asamblea General de Socios o del Directorio;

- c) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación;
- d) Autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados;
- e) Rendir cuentas trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;
- f) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación, y
- g) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro director o por sí solo.

TITULO VI

Del Secretario General

Art. 36°.- El Secretario General de la Corporación será designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza. Le corresponderá llevar los libros de actas, los archivos de la Corporación y certificar los actos de los órganos directivos de la misma. También se desempeñará como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de Socios.



Art. 37°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Por mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar y dirigir las labores que la Corporación lleva a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende y los de este último;
- c) Designar al personal de empleados y obreros de la Corporación y poner término a sus funciones o contratos de trabajo, cuando ello fuere procedente;
- d) Dirigir la organización administrativa de la institución, llevar su contabilidad y controlar sus finanzas;
- e) Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación;
- f) Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos;
- g) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y memoria de la Corporación, y
- h) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación.

TITULO VII

De los servicios y Consejos Técnicos

Art. 38°.- La Corporación podrá organizar los servicios técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también encargarlos a otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la Corporación elaborará y ejecutará planes y programas relativos a su cooperación al desarrollo social que es su objetivo fundamental. Dichos servicios actuarán en beneficio de personas vinculadas a la actividad rural y abarcarán uno o más de los siguientes fines; El mejoramiento del nivel cultural, y tecnológico, de la salud, la higiene, la educación, la habitación, los deportes, la preparación cultural cívica y económica, la capacitación ocupacional, su sana recreación y su mejor integración en la vida de la comunidad y ofrecer para ello su cooperación a las autoridades o entidades públicas, de carácter nacional o regional. Podrán coordinar los esfuerzos de personas naturales o jurídicas, gremios, instituciones o empresas con tal propósito, así como aunar la colaboración de esfuerzos personales de cualquier naturaleza y aportes de toda especie.

Art. 39°.- Para los efectos del artículo anterior, la Corporación podrá ser asesorada por Consejos Técnicos regionales integrados por socios, funcionarios y profesionales o técnicos designados o contratados por el Directorio, cuyo número de miembros determinará éste.

TITULO VIII

Del Patrimonio

Art. 40°.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos:

- a) Por las cuotas de incorporación que los socios activos y cooperadores eroguen, la cual será fijada cada año por el Directorio;
 - b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que eroguen los socios activos y cooperadores y que el Directorio acuerde imponer cada año;
 - c) Por las donaciones, herencias y legados que reciba;
 - d) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas;
 - e) Con las cotizaciones aportadas por empleadores y trabajadores en virtud de disposiciones legales relacionadas con las actividades de la Corporación;
 - f) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan.
- La Corporación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinarse integralmente a los fines propuestos en los Estatutos.

Art. 41°.- Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que fije el directorio anualmente para cada caso ten-



drán un mínimo anual equivalente al uno por ciento de un sueldo vital mensual de Santiago y un máximo de cien sueldos vitales anuales. El Directorio podrá regular el monto de dichas cuotas atendida la capacidad económica de los socios activos y cooperadores.

TITULO IX

De la Reforma de los Estatutos

Art. 42°.- La reforma de los Estatutos debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio, como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Art. 43°.- La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos y honorarios de la Corporación que concurran a la Asamblea General de Socios. Una vez acordada, el Presidente de la Corporación solicitará al Presidente de la República la aprobación de las reformas de los Estatutos.

TITULO X

De la Disolución de la Corporación

Art. 44.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos y honorarios presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

Art. 45.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Sociedad Nacional de Agricultura, entidad que goza de personalidad jurídica.

DECRETOS

SOBRE APROBACION Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Santiago, 10 de Marzo de 1977.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 300.- Vistos: estos antecedentes; lo dispuesto en el decreto ley N° 527, publicado en el Diario Oficial de 26 de Junio



de 1974; en el decreto reglamentario N° 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1966; lo dispuesto en el decreto de Justicia N° 1.313, publicado en el Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1976, y el decreto supremo N° 968, publicado en el Diario Oficial de 7 de Noviembre de 1975.

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada "Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural", con domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 5 de Octubre de 1976 y 3 de Enero de 1977, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna.

3. La Corporación cuya personalidad jurídica se concede por el presente decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley N° 349, de 1974, modificado por los decretos leyes N°s 911, de 1975 y 1.623, de 1976.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Miguel Schweitzer Speisky, Ministro de Justicia.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Santiago, 17 de Abril de 1978.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 560.- Vistos: estos antecedentes; lo dispuesto en el decreto ley N° 527, publicado en el Diario Oficial de 26 de Junio de 1974 y en el decreto reglamentario N° 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1966, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus Estatutos la corporación denominada "Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural", con domicilio en Santiago, Región Metropolitana, y personalidad jurídica concedida por decreto supremo N° 300 de fecha 10 de Marzo de 1977, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 20 de Diciembre de 1977 y 12 de Abril de 1978, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Patricio Zaldívar Mackenna.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.

CERTIFICADO

Certifico que el presente folleto contiene los antecedentes relacionados con la constitución y legalización de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural y el texto actual de sus Estatutos.-

Santiago, 13 de noviembre de 2013.-



PEDRO AYLWIN VALENZUELA
NOTARIO INTERINO